



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-837-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 9 de Diciembre de 2019

Referencia: EX-2018-23423496- -APN-DGD#MP - C 1.634

VISTO el Expediente N° EX-2018-23423496- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración notificada en fecha 17 de mayo de 2018, llevada a cabo en la REPÚBLICA ARGENTINA, consiste en la adquisición por parte de la firma PAN AMERICAN ENERGY LLC del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma TERMINAL CP S.A.U. que se encontraba en manos de la firma TRAFIGURA VENTURES V B.V.

Que la operación fue instrumentada a través de los Términos y Condiciones de la Carta Oferta N° 001/2018 de fecha 10 de mayo de 2018.

Que la fecha de cierre de la operación el 10 de mayo de 2018.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES

(\$200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió Dictamen de fecha 28 de noviembre de 2019, correspondiente a la “CONC. 1634”, aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior, autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de PAN AMERICAN ENERGY LLC del 100% del capital social de TERMINAL CP S.A.U. que se encontraba en manos de TRAFIGURA VENTURES V B.V., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 5° del Decreto N° 480 /18 y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma PAN AMERICAN ENERGY LLC del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma TERMINAL CP S.A.U. que se encontraba en manos de la firma TRAFIGURA VENTURES V B.V., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considerase al Dictamen de fecha 28 de noviembre de 2019 correspondiente a la “Conc 1634” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-105958762-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente

medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.12.09 20:21:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner
Secretario
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-105958762-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 28 de Noviembre de 2019

Referencia: CONC 1634 - Dictamen Art. 13 inc. a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° EX-2018-23423496- -APN-DGD#MP del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC.1634 - TRAFIGURA VENTURES V B.V. Y PAN AMERICAN ENERGY LLC S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 17 de mayo de 2018, llevada a cabo en la República Argentina, consiste en la adquisición por parte de PAN AMERICAN ENERGY LLC1 (en adelante “PAE”) del 100% del capital social de TERMINAL CP S.A.U. (en adelante “TERMINAL CP”) que se encontraba en manos de TRAFIGURA VENTURES V B.V. (en adelante “TRAFIGURA”).

2. La mencionada transacción fue instrumentada a través de los Términos y Condiciones de la Carta Oferta N° 001/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, siendo ésta última la fecha de cierre de la operación de acuerdo a las copias certificadas de la rúbrica y foja 4 del libro de registro de acciones de TERMINAL CP, ambos documentos oportunamente acompañados por las partes con fecha 14 de agosto de 2018.

3. Cabe mencionar que esta operación tiene como antecedente inmediato la operación de concentración económica notificada con fecha 16 de mayo de 2018 que tramita ante esta Comisión Nacional por Expediente N° EX-2018-23172507- -APN-DGD#MP caratulada “CONC.1633 - TRAFIGURA VENTURES V B.V., TRAFIGURA ARGENTINA S.A., TRAFIGURA PTE LTD., PAMPA ENERGÍA S.A. Y EG3 RED S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156” consistente, entre otras cosas, en la adquisición por parte de TRAFIGURA del 100% del capital social de TERMINAL CP que se encontraba en manos de las firmas PAMPA ENERGÍA S.A. y EG3 RED S.A.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Por la parte Compradora

4. PAE es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos, que tiene como actividad principal, directa e indirectamente, la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos, especialmente petróleo, gas natural y gas licuado de petróleo, y la refinación, producción, venta y distribución de combustibles industriales, mayoristas, minoristas, marinos y de aviación, así como también lubricantes y solventes.

5. PAE se encuentra totalmente controlada por PAN AMERICAN ENERGY GROUP, S.L.2

6. PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya principal actividad es (i) la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos y (ii) la refinación, producción, venta y distribución de combustibles industriales, mayoristas, minoristas, marinos y de aviación, así como también lubricantes y solventes.

I.2.2. Por la parte Vendedora

7. TRAFIGURA es una empresa constituida de conformidad con las leyes de los Países Bajos, cuya principal actividad consiste en la comercialización y financiación de commodities en el mercado internacional.

I.2.3. Por parte del Objeto

8. TERMINAL CP, es una sociedad anónima unipersonal constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, a los efectos de esta operación. Sus actividades principalmente son: (i) operar la concesión de una terminal en el Puerto de la Provincia de Santa Cruz, la cual constituye un depósito en el cual se recibe el combustible que llega por barco para luego distribuir a las estaciones de servicio involucradas en la operación; y (ii) ser parte de los contratos con terceros independientes que operan las 33 estaciones de servicio³ ubicadas en la Provincia de Santa Cruz y la Provincia de Chubut.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

9. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

10. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

11. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

12. Asimismo, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018- estableció en el Artículo 81, que: “Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley

Nº 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

III. PROCEDIMIENTO

13. El día 17 de mayo de 2018, las partes notificaron la operación de concentración económica, conforme lo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia.

14. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 2 de julio de 2018 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el acápite 3 de dicha providencia, y que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido en el acápite 4 de la misma providencia.

15. Con fecha 8 de enero de 2019, y atento al estado de autos y por razones de economía procesal esta Comisión Nacional, sin perjuicio de las observaciones correspondientes al Formulario F1, solicitó a las partes la presentación del Formulario F2 con el fin de profundizar el análisis de los efectos de las operaciones notificadas. Asimismo, se les comunicó a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156 continuaría suspendido hasta tanto respondieran las observaciones al Formulario F1 y el mismo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado en relación al Formulario F2.

16. Finalmente, con fecha 1º de noviembre de 2019 las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta COMISIÓN NACIONAL y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1 y F2, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

17. Como fuese mencionado previamente, la presente operación consiste en la adquisición por parte de PAN AMERICAN ENERGY LLC a TRAFIGURA VENTURES V.B.V. del 100% del capital social de TERMINAL CP S.A.U., y (b) los contratos de explotación de 33 estaciones de servicio operadas por terceros, bajo la marca PETROBRAS y sus tiendas asociadas.

18. La siguiente tabla detalla las actividades que desarrollan en el país las empresas involucradas en la operación bajo análisis.

Tabla Nº 1: Actividades de las empresas afectadas y activos transferidos en Argentina.

Empresas afectadas	Actividad económica principal
COMPRADOR	

PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA)	(i) Exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos y (ii) refinación, producción, venta y distribución de combustibles industriales, mayoristas, minoristas, marinos y de aviación, así como también lubricantes y solventes.
OBJETO	
TERMINAL CP S.A.U.	Es titular de un complejo destinado al almacenamiento y al despacho de productos terminados, ubicado en la localidad de Caleta Paula, Provincia de Santa Cruz. En esa planta se reciben por transporte marítimo productos terminados. Estos productos luego son distribuidos por vía terrestre, abasteciendo la red de estaciones de servicios y clientes de la Patagonia.
Treinta y tres (33) estaciones de servicio	La actividad de las estaciones de servicio consiste en la venta minorista de combustibles para vehículos y artículos relacionados, como lubricantes, y mini mercados. Estas estaciones de servicio y sus tiendas asociadas se encuentran localizadas en las provincias de Chubut y Santa Cruz y son operadas por terceros independientes, bajo la marca PETROBRAS. Lo que se transfiere son sus contratos de explotación, los que serán cedidos a TERMINAL CP S.A.U. como resultado de la operación que se notifica.

Fuente: Elaboración propia, en función de las actividades realizadas por las partes.

19. En virtud de lo expuesto, se verifica que la presente operación produce efectos horizontales en el mercado de comercialización minorista de combustibles líquidos a través de estaciones de servicio, de alcance local. Adicionalmente, es preciso considerar los efectos verticales a los que da origen dicha relación horizontal, dado que la compradora se encuentra presente en la actividad de refinación, a raíz de la planta que posee en la localidad de Campana. Producto de la transferencia de contratos de explotación de estaciones de servicio a las que pasará a abanderar, debe analizarse la capacidad de compra de combustible “aguas abajo”, a nivel nacional.

IV.2. Efectos económicos de la Operación

IV.2.1. Efectos horizontales en la comercialización minorista de combustibles líquidos

IV.2.1.1 Definición de los mercados relevantes

20. Tal como ha sido establecido en oportunidades anteriores⁴ por esta Comisión Nacional, el mercado relevante de producto sería la comercialización minorista de combustibles líquidos (como naftas, gas oil y lubricantes) a través de estaciones de servicio, sin ningún tipo de segmentación adicional.

21. Resulta oportuno mencionar que las estaciones de servicio pueden ser explotadas de diversas formas: i) COCO (Company Owned – Company Operated): el operador es propietaria o locataria de la estación de servicio y, a su vez, realiza la gestión del punto de venta; ii) CODO (Company Owned – Dealer Operated): el operador o la empresa es la propietaria o locataria de la estación de servicio, pero es operada por un tercero (dealer), es decir que el operador tiene cedida la gestión a favor de un tercero con exclusividad de suministro de los productos del operador; iii) DODO (Dealer Owned – Dealer Operated): la empresa provee el producto, pero la estación de servicio es de propiedad de un tercero (dealer) que la opera; en otras palabras, las instalaciones son propiedad de un particular y se encuentran vinculadas al operador mediante un contrato de suministro en exclusiva que suele incluir abanderamiento.

22. La distinción efectuada resulta de importancia, a partir de que se modifica el grado de control que ejerce el operador. En efecto, mientras que en el primer caso el grado de control del operador sobre la instalación es completo, en el último caso, dicho grado de control es el más débil de los considerados, puesto que se limita a la exclusividad del suministro de sus productos por el tiempo de duración del contrato correspondiente, lo que además le otorga al particular la posibilidad de cambiar de suministrador si lo quisiera.

23. En relación con el mercado geográfico, el mismo es de alcance local. Específicamente, la dimensión geográfica del mercado relevante del producto se define según el área de influencia de la estación de servicio en su respectiva localidad, teniendo en cuenta la distancia que los clientes estarían dispuestos a recorrer para adquirir los combustibles allí comercializados. Ello es así debido a que es necesario considerar las posibilidades que enfrentan los clientes de dichas estaciones para trasladarse de un sitio a otro en busca de las mejores ofertas de precio y calidad.

24. El criterio adoptado por esta Comisión Nacional en expedientes anteriores ha establecido que, para el caso de estaciones de servicio ubicadas en áreas urbanas, serían considerados como sustitutos aquellas estaciones de servicio ubicadas dentro de un radio de 15 cuadras (1,5 km). Para el caso de las estaciones de servicio que se encuentran sobre alguna ruta, se considerarían como participantes del mercado relevante a las estaciones de servicio ubicados sobre esa ruta, a una distancia de hasta 35 km⁵. Sin embargo, resulta oportuno aclarar que cada caso debe ser analizado teniendo en cuenta sus consideraciones particulares⁶.

25. Como se mencionó oportunamente, PAE LLC ya poseía 500 estaciones de servicio operando bajo la marca AXION ENERGY y ESSO. Como consecuencia de la presente operación, a nivel nacional pasará a controlar el negocio de 33 estaciones de servicio adicionales, todas ellas explotadas bajo la modalidad DODO, a excepción de 2 bocas de expendio que originalmente eran CODO pero que fueron transformadas a DODO.⁷

26. Todas las estaciones de servicio objeto se localizan en la región patagónica. En particular, 22 de ellas se encuentran en la provincia de Chubut, 9 de las cuales se hallan en la ciudad de Comodoro Rivadavia, 5 en la localidad de Trelew y 3 en Rawson. Las 11 bocas restantes se ubican en la provincia de Santa Cruz, distribuidas en 8 localidades diferentes. Por su parte, de las bocas de expendio que el grupo comprador abandera en el país, 6 se ubican en la provincia de Chubut, en tanto que solamente una sola opera en Santa Cruz, en particular, en la ciudad de Río Gallegos. La localización exacta, tanto de las transferidas como de las que ya poseía el grupo TRAFIGURA con anterioridad a la operación, se especifica en el anexo I que obra al final del presente.

IV.2.1.2. Estructura del mercado minorista a nivel nacional

27. Antes de analizar los efectos en cada mercado en particular, resulta oportuno hacer una breve descripción del mercado minorista a nivel nacional, considerando la dinámica que ha verificado en los últimos años a partir de la

entrada y salida de nuevos jugadores al mercado.

28. Conforme el registro de Operadores Autorizados para la venta de combustibles líquidos en Argentina, a mayo de 2018, publicado por la Secretaría de Gobierno de Energía⁸, la cantidad de estaciones de servicio autorizadas para el expendio al por menor de combustibles líquidos a nivel nacional, ascendía a 4.364 bocas, considerando tanto aquellas que comercializan únicamente combustibles líquidos como las duales (líquidos + GNC).

29. Históricamente YPF ha sido la empresa petrolera con la mayor red de estaciones de servicio, considerando conjuntamente aquellas de su propiedad como las abanderadas. A mayo de 2018, contaba con 1.498 bocas de expendio operando con su bandera, lo que implica una participación de mercado del 34,3%. Detrás se ubicaba SHELL, con el 14,1%, en tanto que las banderas AXION ENERGY y ESSO conjuntamente se exhiben en un 11,5% de las bocas de las estaciones de servicio del país.

30. Asimismo, existe una cantidad importante de estaciones de servicio de bandera blanca, que son aquellas que no operan bajo contratos de exclusividad de aprovisionamiento de combustibles con las petroleras, es decir, que son independientes de las petroleras establecidas.

31. No obstante, cabe mencionar que el mapa de operadores de estaciones de servicio se reconfiguró en los últimos años, tras sucesivas operaciones que han dado origen a una serie de traspasos y cambios de bandera de los contratos de explotación, producto de la retirada de algunos participantes del mercado como ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L., PETROBRAS ARGENTINA S.A. y OIL COMBUSTIBLES S.A. y el ingreso reciente de nuevos jugadores como DELTA PATAGONIA S.A., licenciataria de la marca GULF en Argentina, y el grupo TRAFIGURA, con la marca PUMA, en tanto que DESTILERIA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A (DAPSA), si bien se encontraba presente abasteciendo a un gran número de estaciones de servicio de bandera blanca, comienza gradualmente a instalar su bandera en diversas bocas de expendio en los últimos meses.

Tabla N°2: Estaciones de servicio (venta por menor) agrupadas por bandera en Argentina. Distribución a mayo de 2018 y situación actualizada tras los recientes traspasos notificados.

MARCA/BANDERA	EX ANTE		Cambios de bandera (1)	EX POST	
	Cantidad	% Part.		Cantidad	Cantidad
YPF	1.498	34,33%		1.498	34,33%
SHELL	615	14,09%		615	14,09%
AXION ENERGY / ESSO	500	11,46%	33	533	12,21%
OIL	283	6,48%		283	6,48%

PUMA	23	0,53%	219	242	5,55%
REFINOR	66	1,51%		66	1,51%
PETROBRAS	259	5,93%	-252	7	0,16%
PAMPA ENERGIA	2	0,05%		2	0,05%
DAPSA	1	0,02%		1	0,02%
GULF	1	0,02%		1	0,02%
NINGUNA	530	12,14%		530	12,14%
BLANCA	524	12,01%		524	12,01%
N/D + OTRAS	62	1,42%		62	1,42%
TOTAL	4364	100,0%	0	4364	100,0%

Fuente: CNDC, en base a información presentada por las partes y datos de la Secretaria de Gobierno de Energía. Nota (1): Cambios de bandera de estaciones de servicio informados, según las operaciones de concentración económica notificadas ante esta Comisión Nacional (Conc. N°1633 y Conc. N°1634).

32. Como ya se ha expuesto precedentemente, al momento de la presente operación PAE LLC abanderaba en Argentina 500 bocas de expendio, con las marcas AXION ENERGY y ESSO. La adquisición de 33 bocas de expendio localizadas en las provincias de Chubut y Santa Cruz, le posibilitaría aumentar apenas un 0,7% su participación de mercado, alcanzando el 12,2%. Es preciso recordar que en septiembre de 2012 se había completado la operación mediante la cual BRIDAS CORPORATION adquiriría los activos de EXXONMOBIL, cuyas estaciones de servicio operaban bajo bandera ESSO, y que comenzaron gradualmente a operar bajo bandera AXION ENERGY9.

33. Por su parte, el grupo TRAFIGURA abanderaba 23 bocas de expendio con la marca PUMA. La compra a PAMPA ENERGÍA de los contratos de explotación de todas aquellas que operaban con bandera PETROBRAS posiciona a este grupo en el cuarto lugar, con una participación del 5,5%, ganando participación en el segmento de distribución minorista de combustibles10.

IV.2.1.3. Concentración horizontal de la comercialización minorista en seis mercados geográficos

34. A partir del análisis de la ubicación de las estaciones de servicio cuya propiedad y contratos se transfieren, y considerando la definición de mercado geográfico establecida –un radio de 35 kilómetros para estaciones de servicio ubicadas sobre una ruta y un radio de 15 cuadras en aquellas emplazadas en una ciudad- se observa que, como consecuencia de la operación, se producen solapamientos en en las siguientes localidades: i) Río Gallegos (provincia de Santa Cruz); ii) Comodoro Rivadavia (provincia de Chubut); iii) Trelew (provincia de Chubut), y iv) Rawson (provincia de Chubut).

35. La tabla a continuación describe la cantidad de jugadores y sus estaciones de servicio en aquellos mercados geográficos donde se verifica un solapamiento entre las estaciones de servicio del AXION y las estaciones objeto de la operación.

Tabla N°3: Solapamientos entre las estaciones de servicio objeto y las de AXION en relación a las estaciones de servicio de la competencia.

Provincia	Localidad	Banderas			Total Axion + objeto	Total competencia	% Axion del total
		Estación objeto	Axion	YPF			
Criterio de localización en ciudad: radio de 15 cuadras							
Santa Cruz	Río Gallegos	2	1	3	3	3	50%
Chubut	Comodoro Rivadavia	2	1	2	3	2	60%
Chubut	Trelew	2	1	4	3	4	43%
Chubut	Rawson	2	1	1	3	1	75%
Criterio de localización en ruta radio de 35 km cuadras		Banderas			Total Axion + objeto	Total competencia	% Axion del total
		Estación objeto	Axion	YPF			
Chubut	Comodoro	4	1	5	5	5	50%

	Rivadavia						
Chubut	Trelew Rawson	- 2	1	3	3	3	50%

Fuente: CNDC en base partir del mapa interactivo de la Secretaría de Energía de la Nación.

36. Tal como se desprende de la tabla precedente, de los seis mercados geográficos donde se verifica una integración horizontal, hay un solo donde la cantidad de estaciones de servicio del grupo comprador es inferior al 45% del total en términos de cantidad. Esta Comisión considera que, para el resto de los mercados geográficos donde el porcentaje medido en cantidad de estaciones es superior a dicha cifra, corresponde realizar un análisis con mayor profundidad. En consecuencia, procederá a analizar cada caso de manera particular.

IV.2.1.3.1. Río Gallegos (provincia de Santa Cruz)

37. Dentro de la localidad de Río Gallegos, en la provincia de Santa Cruz, operan tres estaciones de servicio del negocio objeto y una de la compradora. YPF también tiene presencia en la ciudad a partir del abastecimiento de seis bocas de expendio. Cuando se analiza la dimensión geográfica para cada estación de servicio con bandera PETROBRAS, considerando que se trata de áreas urbanas, se verifica un solo solapamiento, encontrándose dentro del entorno establecido por ella la única boca de expendio abanderada por AXION, a una distancia de seis cuadras.

38. Paralelamente, también se identifica otra estación de servicio cuyo contrato se transfiere a la compradora, pero que por sí misma no da lugar a la existencia de otro mercado geográfico relevante en sí mismo. Sin embargo, se localiza sobre la Ruta Nacional 3 que atraviesa la localidad, a una distancia que, por el trazado de la ciudad, excedería la distancia límite a recorrer para llegar a ella, en sentido estricto, tal como puede verificarse en el mapa que se expone a continuación. De todas maneras, se la incluye en el análisis considerando que, de no generar preocupación alguna en términos competitivos, menos aún será el resultado de la operación en este mercado si se la excluye.

39. A su vez, en el entorno geográfico previamente definido, se localizan tres bocas de expendio con bandera YPF. Los operadores involucrados se muestran en la Tabla N°4.

Tabla N°4: Estaciones de servicio en el mercado relevante en Río Gallegos (provincia de Santa Cruz).

	Bandera	Operador	Dirección
OBJETO	PETROBRAS	RAPISUR S.A.	MARIANO MORENO 921 (esq. perito moreno)
		DIMSUR S.R.L.	RUTA NACIONAL 3 Y CASTELLI

COMPRADORA	AXION ESSO	LA ESTACION S.A.	ROCA Y AMEGHINO (Av. Pte. Dr. N.C. Kirchner 1614)
COMPETIDORES	YPF	SAN CRISTOBAL S.A.	ZAPIOLA 518
		ANGEL DE DIOS E HIJOS S.A.	AV. ROCA 1794
		DON FRANCISCO S.A.	AV. SAN MARTIN 1250

Fuente: CNDC, en base a datos provistos por las partes notificantes y la Secretaría de Gobierno de Energía.



40. La estructura del mercado local donde se ubican las dos estaciones de servicio transferidas en la localidad de Río Gallegos se presenta en la Tabla N°5, el cual brinda información respecto del número de bocas de expendio y del volumen comercializado por las involucradas y sus competidoras, agrupadas por bandera, para el año 2017. Es posible inferir que, tras la presente operación, YPF continuará siendo el principal jugador del mercado, dada su participación en términos del volumen comercializado, a pesar de contar con igual número de bocas de expendio que abanderará PAE LLC. No obstante, debe tenerse presente que se incluyó en el área de influencia de la boca de expendio objeto, otra estación de servicio con bandera PETROBRAS cuyo contrato se transfiere. Esta boca de expendio se localiza en el extremo del límite geográfico establecido, sobre la Ruta Nacional 311 (RN 3), pero la distancia a recorrer para llegar a ella supera el criterio establecido, por lo que, de excluirse, el impacto de la operación sería más reducido.

Tabla N°5: Participación de mercado por bandera y por volumen comercializado (en m3/mes) de las estaciones de

servicio en el mercado relevante, en Río Gallegos (provincia de Santa Cruz). Año 2017.

Bandera	Cantidad		Volumen	
	Número	% part.	m3/mes	% part.
PETROBRAS	2	33,3%	545	19,1%
AXION / ESSO	1	16,7%	480	16,8%
YPF	3	50,0%	1832	64,1%
TOTAL	6	100,0%	2857	100,0%

Fuente: CNDC, en base a datos de la Secretaría de Gobierno de Energía.

41. De este modo, no se advierte que la incorporación de dos nuevas estaciones de servicio operadas por terceros a la red de comercialización del grupo comprador genere un problema de competencia en el mercado relevante considerado dentro de la ciudad de Río Gallegos.

IV.2.1.3.2. Comodoro Rivadavia (provincia de Chubut)

42. En Comodoro Rivadavia se localizan nueve estaciones de servicio cuyos contratos de explotación son transferidos a PAE LLC. Asimismo, se encuentran ocho bocas de expendio abanderadas por la petrolera YPF, en tanto que el grupo Comprador posee una única boca de expendio en la región. Es menester aclarar que la ciudad se halla atravesada, de norte a sur, por la RN 3 y es precisamente sobre ella donde se emplazan el mayor número de bocas de expendio, en tanto que son pocas las estaciones que se ubican más hacia el interior de la ciudad.

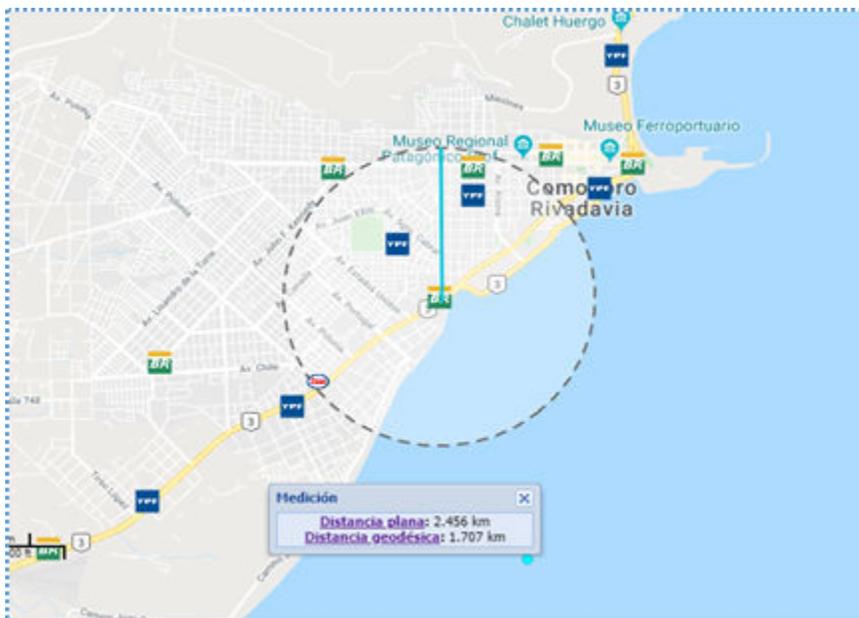
43. Para analizar si la existencia de la única estación de servicio que PAE LLC abandera en la región previo a la operación origina un posible solapamiento horizontal, si se siguiera el criterio de que, por tratarse de una zona urbana, la zona de influencia de cada una de las bocas de expendio que son objeto de la operación se extendería en un radio de 15 cuadras (1,5km), se verificaría que no surge ninguna superposición en los mercados geográficos relevantes así definidos. Para encontrar una potencial relación horizontal, habría que extender el entorno de influencia de cada estación de servicio 100/150 metros adicionales, tal como se advierte en el mapa que se expone a continuación, delimitando, en este caso, un mercado relevante integrado por otra boca de expendio abanderada por PETROBRAS, y dos estaciones con bandera YPF.

Tabla N°6: Estaciones de servicio en el mercado relevante en Comodoro Rivadavia (provincia de Chubut).

	bandera	operador	dirección

OBJETO	PETROBRAS	EL CAMARUCO S.R.L.	AV. RIVADAVIA 1480
		CYL S.R.L.	AV. HIPOLITO YRIGOYEN 1797
COMPRADORA	AXION / ESSO	DON LUIS S.R.L.	CORONEL OLAVARRIA 22
COMPETIDORES	YPF	OPESSA COMODORO RIVADAVIA	ACA DORREGO 1499. ESQ. ALVEAR
		COMBUSTIBLES Y SERVICIOS 13 DE DICIEMBRE S.R.L.	TUCUMAN 515

Fuente: CNDC, en base a datos provistos por las partes notificantes y la Secretaría de Gobierno de Energía.



44. En la Tabla N°7 se presenta la información respecto del número de bocas de expendio y el volumen comercializado por las involucradas y sus competidoras, agrupadas por bandera. Se observa que, si bien el grupo comprador pasaría a abanderar tres de las cinco bocas de expendio que se localizan en dicha área geográfica, cuando se analiza las participaciones en términos de volumen, se encuentra que PAE LLC e YPF abastecerían en

partes iguales las estaciones de servicio del mercado definido. A su vez, cabe mencionar que, por fuera de la zona delimitada, alejándose entre 200 y 300 metros, se ubican bocas de expendio adicionales, tanto abanderadas por PETROBRAS, que también sus contratos de explotación son transferidos al comprador, como por YPF. Por consiguiente, no se advierte que la incorporación de las estaciones de servicio en cuestión tenga un efecto de magnitud suficiente como para afectar la competencia en el mercado relevante ampliado considerado.

45. Siguiendo el mismo criterio, el mapa expuesto permite ver la posible existencia de un segundo mercado geográfico relevante, en este caso delimitado por la boca de expendio que se localiza a la izquierda del área que ocupa el mercado antes aludido, pero no ya sobre la ruta sino en las intersecciones de las Av. Chile y Av. John F. Kennedy. De todas maneras, para que se verifique un solapamiento aquí, debería ampliarse el radio a considerar y extenderlo 200/250 metros, por lo que no será analizado.

Tabla N°7: Participación de mercado por bandera y por volumen comercializado (en m3/mes) de las estaciones de servicio en el mercado relevante, en Comodoro Rivadavia (provincia de Chubut). Año 2017.

Bandera	Cantidad		Volumen	
	Número	% part.	m3/mes	% part.
PETROBRAS	2	40,0%	709	26,5%
AXION / ESSO	1	20,0%	583	21,8%
YPF	2	40,0%	1380	51,6%
TOTAL	5	100,0%	2672	100,0%

Fuente: CNDC, en base a datos de la Secretaria de Gobierno de Energía.

46. Sin embargo, dada la particularidad a la que se hizo referencia respecto de que varias de las estaciones de servicio que existen en la ciudad se emplazan sobre una ruta, la RN 3 (también denominada Av. Hipólito Yrigoyen en el tramo que atraviesa la localidad de Comodoro Rivadavia), que precisamente sobre ella se halla instalada la única boca de expendio que abandera el grupo Comprador y que da origen a una eventual superposición horizontal, esta Comisión Nacional estima conveniente analizar los efectos de la operación utilizando el criterio de analizar las bocas de expendio que yacen sobre dicha ruta, a una distancia máxima de 35 kilómetros desde la objeto, a pesar de que la misma esté atravesando una zona urbana.

47. Cabe mencionar que la RN 3, a la altura de Comodoro Rivadavia especialmente, es una ruta de tránsito intenso, por diversas razones. Por un lado, porque la conecta hacia el norte con la ciudad de Trelew, a una distancia de 380 kilómetros por ruta, como así también con la capital de la provincia. Por otro, debido a que al sur se emplaza la localidad de Rada Tilly, a 13 kilómetros por carretera, una villa balnearia sobre el océano Atlántico

que se encuentra habitada de forma permanente, además de ser utilizada como villa de fin de semana, y que tiene una parte importante de su población que trabaja en la localidad vecina de Comodoro. Por último, a partir del hecho de que empalma con la Ruta Nacional 26, principal vía de acceso a los yacimientos petroleros de la zona, teniendo en cuenta que la región se encuentra dinamizada por una intensa actividad vinculada con la exploración y explotación de hidrocarburos¹².

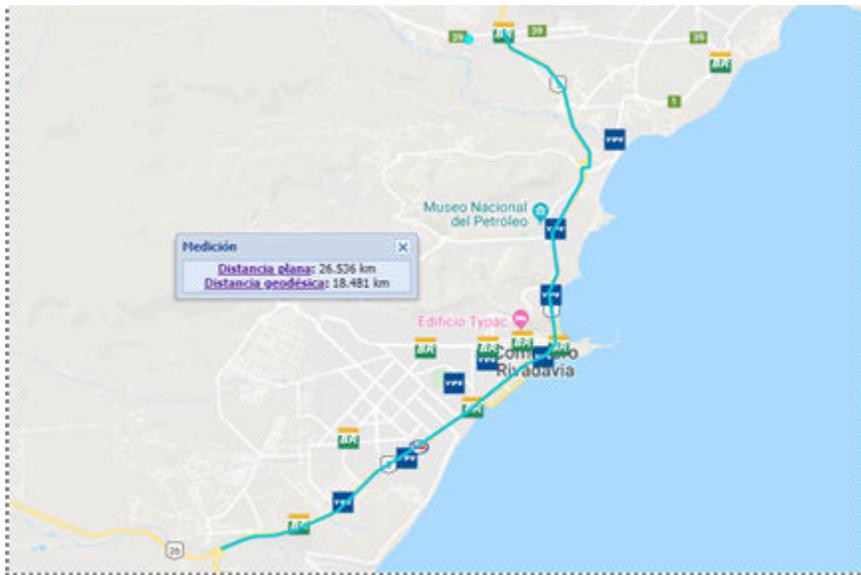
48. Los factores expuestos explican también el número de estaciones de servicio que se localizan en la zona. En efecto, se observa que en un tramo de 18/20 kilómetros existen cuatro bocas de expendio operando bajo bandera PETROBRAS a lo largo de la ruta, las que se ubican de manera tal que terminan definiendo el mismo mercado geográfico relevante. Una de ellas se posiciona alejada de las zonas urbanas, en el cruce de la RN 3 con la ruta provincial 39, en el acceso al aeropuerto. Este mercado relevante se completa con la boca de expendio del grupo Comprador y con cinco bocas de bandera YPF.

Tabla N°8: Estaciones de servicio en el mercado relevante definido sobre ruta, en Comodoro Rivadavia (provincia de Chubut).

	bandera	operador	dirección
OBJETO	PETROBRAS	COMBUSTIBLES PATAGÓNICOS S.A.	ruta nacional n 3 km 1848
		CYL S.R.L.	Av. HIPOLITO YRIGOYEN 1797
		ZONA CERO S.R.L.	AV. RIVADAVIA N° 38
		GOICOECHEA, JORGE M., JORGE i. y XAVIER M. S.H.	RUTA NACIONAL y ACCESO AEROPUERTO (MARIANO GONZALEZ 30)
COMPRADORA	AXION / ESSO	DON LUIS S.R.L.	Coronel Olavarría 22
COMPETIDOR	YPF	ORVE S.R.L.	RUTA NACIONAL 3 KM.1848
		JOSE MARIA	C. PELLEGRINI E H.

		RODRIGO Y CIA S.A.	YRIGOYEN
		OTAMENDI Y CIA S.R.L.	AV. DEL LIBERTADOR RUTA NACIONAL 3
		BELVEDERE S.A.	RUTA NACIONAL 3 KM 1845
		NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA S.R.L.	RUTA NACIONAL 3 KM 1839

Fuente: CNDC, en base a datos provistos por las partes notificantes y por la Secretaría de Gobierno de Energía.



49. En la Tabla N°9 se presenta la información respecto del número de bocas de expendio y el volumen comercializado por las involucradas y sus competidoras, agrupadas por bandera. Teniendo en cuenta ambas variables, es posible concluir que la transferencia de los contratos de abanderamiento de las estaciones de servicio referidas a PAE LLC no tiene un efecto tal como para afectar la competencia en el mercado relevante delimitado. Tanto antes como después de la operación, YPF es el jugador mejor posicionado en el mercado relevante, comercializando casi el 70% del total del volumen vendido de gasoil y naftas en el año 2017.

Tabla N°9: Participación de mercado por bandera y por volumen comercializado (en m3/mes) de las estaciones de servicio en el mercado relevante definido sobre ruta, en Comodoro Rivadavia (provincia de Chubut). Año 2017.

Bandera	Cantidad		Volumen	
	Número	% part.	m3/mes	% part.
PETROBRAS	4	40,0%	1745	22,2%
AXION / ESSO	1	10,0%	583	7,4%
YPF	5	50,0%	5545	70,4%
TOTAL	10	100,0%	7873	100,0%

Fuente: CNDC, en base a datos de la Secretaría de Gobierno de Energía.

50. A mayor abundamiento, si como alternativa se decidiera definir el mercado incluyendo las restantes estaciones de servicio, tanto aquellas que son parte del objeto como del principal competidor, emplazadas en el interior de la ciudad, se sumarían cinco estaciones abanderadas por la compradora y dos por YPF, equiparando el número de las estaciones de servicio abanderadas por PAE LLC con la marca AXION ENERGY y la de su competidor, YPF. No obstante, este escenario no difiere sustancialmente del existente previo a la operación, a partir de que el grupo comprador tenía presencia en la ciudad abanderando una única boca de expendio, por lo que las participaciones, ya sea que se midan en términos de cantidad de estaciones como en función del volumen de ventas, no presente modificaciones significativas.

IV.2.1.3.3. Trelew (provincia de Chubut)

51. En la ciudad de Trelew, provincia de Chubut, se identifican cinco estaciones de servicio cuyo contrato son transferidos a PAE LLC, la que ya tiene presencia en la localidad a través de dos bocas de expendio operadas por terceros independientes¹³. YPF también opera en la ciudad, sobre la base de cuatro estaciones de servicio con su bandera, al igual que lo hace PAMPA ENERGIA, con una sola boca de expendio. Además, existen estaciones de servicio emplazadas sobre RN 3 y Ruta Nacional 25 (RN 25), algunas de las cuales son abanderadas por YPF y otras que pasarán a ser abanderadas por AXION, dado que sus contratos de explotación han sido transferidos a partir de la presente operación.

52. Al respecto, cabe analizar dos solapamientos que se verifican a partir de la transferencia de los contratos de dos estaciones de servicio localizadas sobre la ruta. En este caso, resulta oportuno recordar que la definición de la dimensión geográfica del mercado se modifica, y lo que se considera es una distancia de hasta 35 kilómetros. Debido a que ambas estaciones con bandera PETROBRAS se encuentran a escasos metros de distancia, terminan delimitando un mismo mercado geográfico, por lo que se analizará los efectos dentro de dicho entorno. Una de las estaciones de servicio se localiza sobre la RN 3, en tanto que la otra sobre la RN 25¹⁴, próximas las dos a la intersección de ambas rutas.

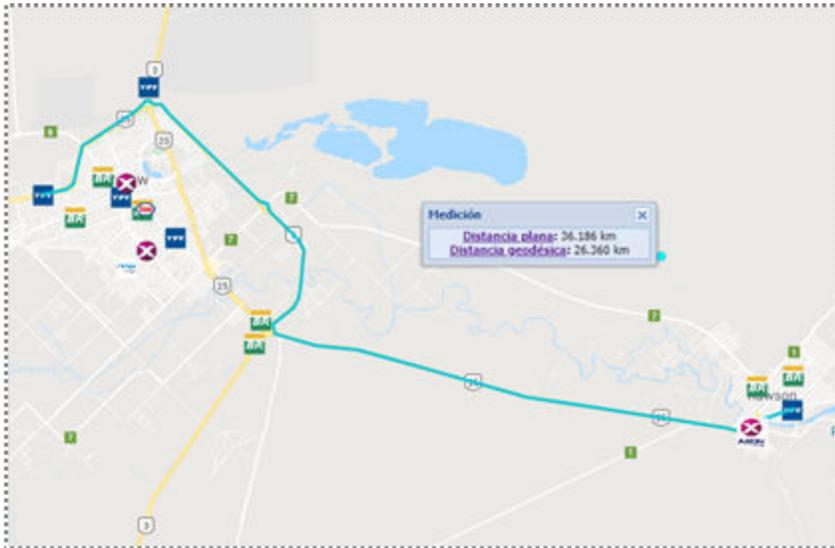
53. La relación horizontal surge a partir de la estación de servicio que la compradora abandera en Rawson, situada

al ingreso/salida de la ciudad, al final de la RN 25 que luego continúa como Ruta Provincial 1, en dirección hacia la costa atlántica, emplazada a una distancia aproximada de aquéllas de 14 kilómetros. Continuando 1,3 kilómetros adicionales por la Av. Antártida Argentina, se encuentra la boca de expendio de bandera YPF. Al mismo tiempo, siguiendo por la RN 25, en dirección opuesta, se puede empalmar hacia el norte con la RN 3 o bien tomando directamente esta última ruta, y a una distancia entre 7 y 9 kilómetros se verifica la presencia de otra estación de servicio con bandera YPF, de gran importancia considerando el volumen de combustibles líquidos que comercializa. Si se continúa por RN 25 para ir hacia el oeste en dirección al pueblo de Gaiman y sobre la autovía que la une con Trelew, es factible visualizar nuevamente otra boca de expendio con bandera YPF, a 11 kilómetros aproximadamente de las dos estaciones con bandera PETROBRAS que son parte del objeto de la presente operación.

Tabla N°10: Estaciones de servicio en el mercado relevante sobre definido sobre ruta, Trelew - Rawson (provincia de Chubut).

	bandera	operador	dirección
OBJETO	PETROBRAS	AGUSFED S.A	RUTA NACIONAL 3 KM 1453
		LANA ERNESTO JOSE	RUTA NACIONAL 3 KM 1470
COMPRADORA	AXION ESSO	LA ERMITA S.R.L.	LIBERTAD 321
COMPETIDOR	YPF	MICA S.A.	RUTA NACIONAL 3 KM.1462
		PETROTRELEW S.A.	DIAZ DE QUINTANA 1
			AV. LA PLATA 1812

Fuente: CNDC, en base a datos provistos por las partes notificantes y por la Secretaría de Gobierno de Energía.



54. Analizando la información respecto del número de bocas de expendio y del volumen comercializado por las involucradas, agrupadas por bandera, y sus competidoras, no se advierte que la incorporación de las estaciones de servicio en cuestión a la red de comercialización del grupo PAE LLC con bandera AXION genere un problema en lo que refiere a la competencia en el mercado geográfico considerado.

Tabla N°11: Participación de mercado por bandera y por volumen comercializado (en m3/mes) de las estaciones de servicio en el mercado relevante definido sobre ruta, Trelew – Rawson (provincia de Chubut). Año 2017.

Bandera	Cantidad		Volumen	
	Número	% part.	m3/mes	% part.
PETROBRAS	2	33,3%	1176	25,7%
AXION / ESSO	1	16,7%	514	11,2%
YPF	3	50,0%	2885	63,1%
TOTAL	6	100,0%	4575	100,0%

Fuente: CNDC, en base a datos de la Secretaría de Gobierno de Energía.

IV.2.1.3.4. Rawson (provincia de Chubut)

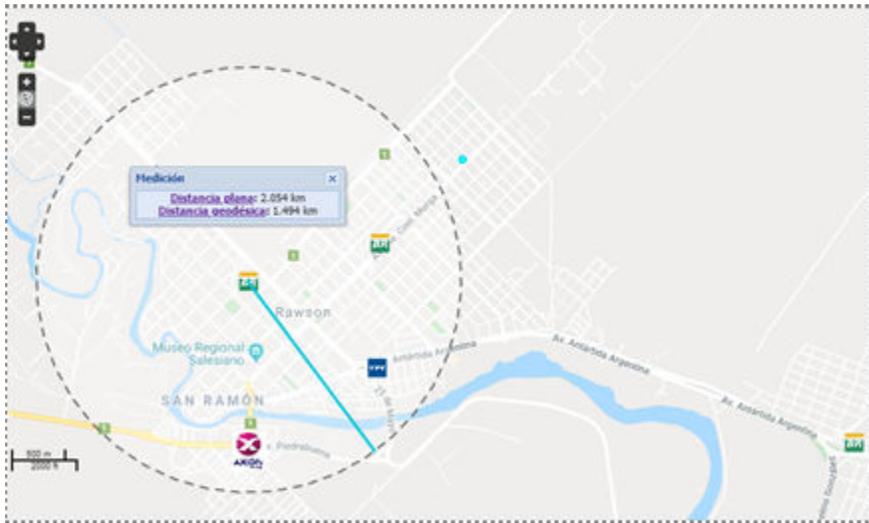
55. En la ciudad de Rawson, capital de la provincia de Chubut, se encuentran dos estaciones de servicio cuyos contratos son transferidos a PAE LLC, quien está presente en la localidad a través de una boca de expendio

operada por terceros. YPF, por su lado, se encuentra operativa con una única boca que comercializa combustibles con su bandera. Adicionalmente, se identifica otra estación de servicio con bandera PETROBRAS a 6 kilómetros de Rawson, en Playa Unión, una pequeña villa balnearia, emplazada en las cercanías de la desembocadura del río Chubut en el océano Atlántico. Esta estación de servicio se halla al ingreso de la villa, sobre la avenida de acceso.

Tabla N°12: Estaciones de servicio en el mercado relevante en Rawson (provincia de Chubut).

	bandera	operador	dirección
OBJETO	PETROBRAS	DE LA VEGA, ABELARDO BENJAMIN	rivadavia 480
	PETROBRAS		Ricardo Güiraldes 161 (M. Huergo y J. Murga)
COMPRADORA	AXION ESSO	LA ERMITA S.R.L.	KENNETH WOODLEY 1215
COMPETIDOR	YPF	PETROTRELEW S.A.	DIAZ DE QUINTANA 1

Fuente: CNDC, en base a datos provistos por las partes notificantes y por la Secretaría de Gobierno de Energía



56. Siguiendo el criterio de considerar un radio lineal de 1,5 kilómetros para definir el mercado geográfico relevante para cada estación de servicio objeto de la operación, se verifica que solo una de ellas genera un entorno donde se observa un solapamiento entre las partes, incluyendo en el mismo, sin embargo, a la otra boca de expendio abanderada por PETROBRAS y a la única estación activa en la zona con bandera YPF. Ello se muestra

en la tabla y en el mapa que se exponen previamente.

Tabla N°13: Participación de mercado por bandera y por volumen comercializado (en m3/mes) de las estaciones de servicio en el mercado relevante, en Rawson (provincia de Chubut). Año 2017.

Bandera	Cantidad		Volumen	
	Número	% part.	m3/mes	% part.
PETROBRAS	2	50,0%	813	41,1%
AXION/ESSO	1	25,0%	514	26,0%
YPF	1	25,0%	652	32,9%
TOTAL	4	100,0%	1979	100,0%

Fuente: CNDC, en base a datos de la Secretaría de Gobierno de Energía.

57. La estructura del mercado local donde se ubica una de las dos estaciones de servicio transferidas en la localidad de Rawson se presenta en la Tabla N°12. En base a la información respecto del número de bocas de expendio y del volumen comercializado por las involucradas y sus competidoras, agrupadas por bandera, es posible inferir que, tras la presente operación, PAE LLC abanderará tres bocas de expendio, ostentando una participación en términos de volumen de ventas cercana al 65%. Sin embargo, es preciso mencionar el papel significativo que desempeña la bandera YPF, la que, con una boca de expendio, abastece al 35% del mercado. De esta manera, combinando ambas variables de análisis, puede inferirse que dicha boca de expendio es un competidor fuerte y vigoroso en el mercado definido.

58. Paralelamente, es necesario mencionar que la localidad de Rawson es una localidad relativamente pequeña, con una población que apenas supera los 30.000 habitantes, y que se encuentra a apenas 21 kilómetros de la ciudad de Trelew, conectada ya sea por la RN 25 o por la Ruta Provincial 7. Cabe agregar que, si bien es la capital de la provincia y como tal, la principal sede de la administración pública provincial, un gran número de actividades terciarias tienen su centro económico en Trelew, localidad de dimensiones superiores y con más de 100.000 habitantes, por lo que es frecuente el traslado hacia la misma por parte de los habitantes de la capital chubutense y por lo cual ambas rutas señaladas son de alto tránsito.

59. Cabe recordar también que, como fuera descripto en la sección precedente, en dicha ciudad se localizan cuatro estaciones de servicio que comercializan combustibles de YPF, sumada a la que se emplaza sobre la RN 25, al noroeste de la ciudad, y la que se halla sobre la RN 3, al norte. El trayecto desde las estaciones de servicio con bandera PETROBRAS que se encuentran en Rawson hasta las bocas de expendio abanderadas por YPF en Trelew, insume entre 20 y 25 minutos, promedio, en automóvil.

60. De esta manera, dada la distancia que separa ambas ciudades, teniendo en cuenta la cantidad de bocas de expendio que se encuentran en el interior de Trelew con bandera YPF, y considerando las singularidades comentadas, esta Comisión Nacional no advierte que la transferencia de los contratos de abanderamiento de las dos estaciones de servicio que se localizan en Rawson a PAE LLC vaya a generar un problema de competencia en el mercado relevante analizado.

IV.2.2. Efectos verticales entre la producción nacional de derivados de petróleo y comercialización minorista de combustibles líquidos.

61. La presente operación involucra la integración de 33 estaciones de servicio al grupo PAE, presente en la actividad de refinación de productos derivados del petróleo, y que con anterioridad a la operación abanderaba alrededor de 500 estaciones de servicio bajo las marcas AXION ENERGY y ESSO a nivel nacional, según consta en el registro de bocas de expendio publicado por la Secretaría de Gobierno de Energía, a mayo de 2018.

62. Considerando la cantidad total de bocas de expendio que se dedican a la comercialización minorista de combustibles líquidos, según el mencionado registro, se observa que la participación del grupo Comprador, previa a la presente operación, era del 11,5%, en tanto que las estaciones de servicio transferidas representaban, aproximadamente, el 0,7%, alcanzando una participación post operación del 12,2%, como se desprende de la Tabla N°2.

63. Dada la información analizada, y considerando que la participación de PAE LLC en la refinación de productos derivados del petróleo oscila en torno al 16%, es posible inferir que la operación no tiene la potencialidad de posibilitar un cierre en alguno de los mercados verticalmente relacionados. Por esta razón, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no genera preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

64. IV.3. Cláusulas con restricciones

65. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en la Cláusula 6.17 del Contrato, se identifica una cláusula de No Competencia que indica “Por el presente, el Vendedor confirma y se compromete a que, a partir de la fecha de cierre y durante un período de 5 (cinco) años a partir de la misma, el Vendedor no iniciará, originará ni participará en discusiones o negociaciones ni celebrará ninguna transacción de cualquier naturaleza con un distribuidor tercero de una Estación de Servicio¹⁵ (que incluye la propiedad u operación o suministro de nafta, gasolina, lubricantes y/o otros productos petrolíferos a las Estaciones de Servicio) y procurará que sus Sociedades Vinculadas y Representantes tampoco realicen estos actos. Las partes reconocen que el Vendedor posee información confidencial relacionada con la Sociedad y las Estaciones de Servicio y que el Comprador tiene derecho a proteger el fondo de comercio del negocio de la Sociedad como resultado de la compra de las Acciones y Transferencia de los Contratos de Estaciones de Servicio en virtud del presente.”

66. Con fecha 1° de noviembre de 2019, las partes informaron que “El plazo de la obligación de No Competencia prevista en la Cláusula 6.17 del Contrato fue establecido por las partes en 5 (cinco) años por ser un plazo justo y razonable en virtud de que TRAFIGURA tiene información confidencial relacionada con las Estaciones de Servicio transferidas. La cláusula en cuestión limita a las estaciones de servicio objeto de la operación y sería contrario al principio de la buena fe contractual que el vendedor realice ofertas comerciales a las estaciones que acaba de vender”.

67. Asimismo, esta Comisión Nacional advierte la presencia de la cláusula 10.4 Confidencialidad, de donde surge

la existencia de un Contrato de Confidencialidad celebrado entre las partes¹⁶ que las mismas acompañaron con fecha 15 de febrero de 2019.

68. De acuerdo a lo establecido en dicho Contrato, la confidencialidad recae sobre “toda información y demás datos y conocimientos, ya sean basados en hechos, interpretativos u otros, asociados o relacionados con la Parte Reveladora, las Sociedades Vinculadas de ésta o sus respectivos negocios y/o la Transacción, independientemente de la manera en que aparecen, se comunican o se observan, incluso a título enunciativo: (a) toda información relacionada con los activos, operaciones, negocios o actividades comerciales de la Parte Reveladora; (b) información y/o correspondencia relacionada con el flujo de caja , distribuciones o activos líquidos de la Parte Reveladora; (c) toda información relacionada con el suministro, inventario o producción de la Parte Reveladora o en referencia a ello; (d) toda información relacionada con las finanzas de la Parte Reveladora o en referencia a ellas, independientemente de si tal información financiera es auditada; (e) toda información relacionada con las actividades comerciales, operaciones, planes o estrategias de marketing de la Parte Reveladora; o (f) toda información relacionada con la Transacción”.

69. De acuerdo a lo establecido en dicho contrato, el mismo tiene un plazo de duración de 2 (dos) años desde su entrada en vigencia, lo que ocurrió el día 31 de enero de 2018.

70. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente.

71. Como es posible observar, respecto de la cláusula de confidencialidad, se trata de proteger la información en el marco de las negociaciones de la operación notificada.

72. Esto se corresponde con que “esa información confidencial suele ser el activo principal de muchas empresas y sistemas y es por ello que quien habrá de proporcionarla suele exigir que quien habrá de recibirla acepte un pacto o acuerdo de confidencialidad, en el que pueden preverse penalidades para el caso de incumplimiento.”¹⁷

73. Al respecto, la Cámara Civil y Comercial Federal, en oportunidad de revisar el contenido de una cláusula con restricciones accesoria –confidencialidad- sostuvo que no surge de autos que tal cláusula “[...] tenga por efecto jurídico perjudicar a una de las partes o a este mercado o tenga por efecto modificar precios o condiciones de competencia, ni mucho menos normativa de orden público. De esta manera, no existe objeción alguna a que las partes del contrato reserven confidencialmente esta información por el plazo acordado”¹⁸.

74. Analizada la redacción de las cláusulas mencionadas, esta COMISIÓN NACIONAL considera que las mismas resultan razonables analizando la extensión temporal y su objeto.

V. CONCLUSIONES

75. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

76. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO a autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de PAN AMERICAN ENERGY LLC del 100% del capital social de TERMINAL CP S.A.U. que se encontraba en

manos de TRAFIGURA VENTURES V B.V., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

77. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para su conocimiento e intervención.

Se deja constancia que el Señor Vocal Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

ANEXO I

Tabla N°7: Estaciones de servicio de bandera PETROBRAS cuyos contratos de explotación fueron transferidos a PAE LLC.

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
1	LA URBANA S.R.L.	AV. KENNEDY 3398	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	DODO
2	EL TEHUELCHÉ S.R.L.	AVDA. RIVADAVIA 2750	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	DODO
3	EL TEHUELCHÉ S.R.L.	AVDA. KENNEDY E ISLAS LEONES	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	DODO
4	EL CAMARUCO S.R.L.	AVDA. RIVADAVIA 1480	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	DODO
5	CYL S.R.L.	HIPOLITO YRIGOYEN 1797 (y juan b.	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	DODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
		justo)			
6	ZONA CERO S.A.	RIVADAVIA N° 38	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	DODO
7	COMBUSTIBLES PATAGONICOS S.A.	ruta nacional n° 3 km 1848	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	CODO
8	COMBUSTIBLES PATAGONICOS S.A.	ESPAÑA 878 (y san martin)	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	CODO
9	MORONI TORRES S.H.	AV. ROCA Y VILLARINO	PUERTO MADRYN	CHUBUT	DODO
10	DE LA VEGA, ABELARDO BENJAMIN	M. Huergo y J. Murga	RAWSON	CHUBUT	DODO
11	DE LA VEGA, ABELARDO BENJAMIN	RIVADAVIA 480 (y federicci)	RAWSON	CHUBUT	DODO
12	DE LA VEGA ABELARDO BENJAMIN	hughes y colectora maria eva duarte 949	RAWSON (playa union)	CHUBUT	DODO
13	RAPISUR S.A.	MARIANO MORENO 921 (esq. perito moreno)	RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	DODO
14	DIMSUR S.R.L.	RUTA 3 Y	RIO	SANTA	DODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
		CASTELLI (Angel banciella 1225)	GALLEGOS	CRUZ	
15	EGESUR S.A.	MARCELINO ALVAREZ 85 (entre posadas y richieri)	RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	DODO
16	PETROEX S.A.	COLOMBIA 440 Y PELLEGRINI	TRELEW	CHUBUT	DODO
17	MORONI TORRES S.H.	CENTENARIO Y SOBERANIA NACIONAL 38	TRELEW	CHUBUT	DODO
18	AGUSFED S.A.	RUTA NACIONAL 3 KM 1453	TRELEW	CHUBUT	DODO
19	LANA ERNESTO JOSE	RUTA NACIONAL 3 KM 1470	TRELEW	CHUBUT	DODO
20	FEDE S.R.L.	SAN MARTIN 1312	TRELEW	CHUBUT	DODO
21	GOICOECHEA, JORGE M., JORGE i. y XAVIER M. S.H.	Ruta 3 y Acceso Aeropuerto (MARIANO GONZÁLEZ 30)	comodoro rivadavia	chubut	DODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
22	SANDIN HECTOR, FABIOLA Y JUAN S.H.	Cruce Ruta Prov 43 y 45	perito moreno	santa cruz	DODO
23	TRES GLACIARES S.R.L.	Avda Libertador 1770 (esq. Guillermo Eike)	el calafate	santa cruz	DODO
24	VALLE 16 DE OCTUBRE S.R.L.	Av. Patagonia y Rhis Thomas 0	trevelin	chubut	DODO
25	VERTAS S.A.	Nuevo Trazado De La Ruta N°3	caleta olivia	santa cruz	DODO
26	VERTAS S.A.	San Martin 590	caleta olivia	santa cruz	DODO
27	ALMA S.A	Av.De Los Mineros y J. A. Roca	río turbio	santa cruz	DODO
28	cv s.r.l.	Ruta 259Km 3.5 y Calle Lezama	esquel	chubut	DODO
29	EL TEHUELCH S.R.L.	Ruta Pcial.N°20 y Av. Regimiento De Infanteria N°25	sarmiento	chubut	DODO

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
30	TORO PATRICIA VERONICA	Av. Estrada esq. Gral Roca	sarmiento	chubut	DODO
31	ESTAC DE SERVICIO DEL CENTRO S.R.L.	Rivadavia e Irigoyen	pico truncado	santa cruz	DODO
32	MACRA S.R.L.	Perito Moreno 264	las heras	santa cruz	DODO
33	MASTER OIL S.a.	San Martin y Pueyrredon 0	puerto deseado	santa cruz	DODO

Fuente: información provista por las partes notificantes.

Tabla N°8: Estaciones de servicio de abanderadas por PAE LLC en las provincias donde se localizan aquellas cuyos contratos fueron transferidos.

Nro.	OPERADOR	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	Modalidad operación
1	DON LUIS S.R.L.	AV. ROCA 21 (E HIPOLITO IRIGOYEN)	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	DODO
2	MAVAL S.A.	FTE. SAN JOSE 429 y AV. MUZZIO	PUERTO MADRYN	CHUBUT	DODO
3	HECMA S.R.L.	KENNETH WOODLEY 1215	PUERTO MADRYN	CHUBUT	DODO

4	LA ERMITA S.R.L.	LIBERTAD 321 (ESQ. CAGLIERO)	RAWSON	CHUBUT	DODO
5	LA ESTACION S.A.	AV. Pte. Dr. N. C. Kirchner 1614 (roca y ameghino)	RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	DODO
6	EL PIBE S.A. (1)	HIPOLITO IRIGOYEN 788	TRELEW	CHUBUT	DODO
7	FEBO S.A.	PELLEGRINI 1480	TRELEW	CHUBUT	DODO

Fuente: información provista por las partes notificantes. Observaciones: (1) Según informan las partes, la estación de servicio operada por EL PIBE S.A. dejó de pertenecer a la red de estaciones de servicio AXION ENERGY con posterioridad a la notificación de la presente operación.

1 De acuerdo a lo manifestado por las partes en su presentación de fecha 1 de noviembre de 2019, PAN AMERICAN ENERGY LLC., cambió de denominación a PAN AMERICAN ENERGY S.L., en fecha 15 de noviembre de 2018, por el traslado de su domicilio social a Madrid, España, acompañando para ello, copias debidamente certificadas del cambio de denominación.

2 Conforme fuera informado por las partes en su presentación de fecha 17 de septiembre de 2019, obrante a fs. 6 del IF-2019-95630461-APN-DR#CNDC.

3 Las referidas estaciones de servicio continuarán siendo operadas por terceros independientes de conformidad con los términos de los respectivos contratos de operación oportunamente celebrados por Pampa Energía S.A. y EG3 Red S.A., y que serán cedidos a Terminal CP como resultado de la operación que se notifica.

4 Ver Dictamen N° 308, de fecha 20 de febrero de 2002, correspondiente al Expte. N° 064-018275/2001, caratulado: "EG3 S.A., ESPINAL S.A. JUAN JOSEÉ ZUDAIRE y OMAR DANIEL PIZZORNO (ADQUISICIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO C-0362) S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156".

5 Dictamen CNDC N° 298 de fecha 5 de diciembre de 2001, correspondiente al Expte. N° 064-017045/2001, del registro del entonces Ministerio de Economía, caratulado: "YPF S.A. Y MERCANTE HNOS. S.A.C.I.A. (ESTACION DE SERVICIO DE SAN ANTONIO DE ARECO) S/NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25.156 (CONC. 359)".

6 Existen antecedentes en donde se modifican los criterios antes referidos, como fue el caso de una operación donde las estaciones de servicio se ubicaban sobre una avenida de circunvalación, y en el que se consideró un mercado geográfico relevante de aproximadamente 25 cuadras alrededor de la misma, dado que el tiempo que tardarían los consumidores en trasladarse de una estación a otra sería similar al caso de áreas urbanas, aproximadamente unos 15 minutos. Del mismo modo, y siguiendo el mismo criterio de considerar el tiempo de traslado, se incluyeron en el mercado relevante estaciones de servicio localizadas fuera del radio de 15 cuadras. Para más detalle, ver Dictamen CNDC N° 299 de fecha 11 de diciembre de 2001, correspondiente al Expte. N° 064-013964/2001 del registro del entonces Ministerio de Economía, caratulado: "CYSE S.R.L. Y EG3 S.A. (CONCENTRACION 349) S/NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25.156" y Dictamen CNDC N° 797 de fecha 12 de mayo de 2010, correspondiente al Expte. N° S01:0523390/2009, caratulado: "YPF S.A. Y PETRONOR S.A. (ROSARIO) S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 793)".

7 Según informaron las partes, en estos dos casos, el inmueble/contrato de alquiler fue cedido a TRAFIGURA.

8 El listado de operadores autorizados actualizado se encuentra disponible a través del siguiente link en la web: <https://www.argentina.gov.ar/energia/hidrocarburos/resolucion-se-11022004/listado-de-operadores-autorizados>.

9 Ver Dictamen CNDC N° 946, de fecha 29 de agosto de 2012, correspondiente al Expte. S01:0100141/2011, caratulado: "EXXONMOBIL INTERNATIONAL HOLDING INC. Y BRIDAS CORPORATION S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 887)". Asimismo, con fecha 9 de septiembre de 2017 se notificó la combinación de los negocios de PAE, AXION ARGENTINA y sus afiliadas, por parte de sus controlantes. La operación fue oportunamente notificada a esta CNDC y tramitó bajo el Expte. N° EX-2017-28873405- -APN-DDYME#MP, caratulado "BRIDAS CORPORATION, BRIDAS INVESTMENTS LTD., BC E&P URUGUAY S.A., BP ARGENTINA EXPLORATION COMPANY Y BP ALTERNATIVE ENERGY NORTH AMERICA INC. S/NOTIFICACIÓN ART.8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1549)".

10 Esta operación ha sido notificada ante esta Comisión Nacional y se encuentra en trámite bajo el expediente EX-2018-23172507- -APN-DGD#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado "CONC.1633 - TRAFIGURA VENTURES V B.V., TRAFIGURA ARGENTINA S.A., TRAFIGURA PTE LTD., PAMPA ENERGÍA S.A. Y EG3 RED S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156". Cabe mencionar que en Julio de 2016 PAMPA ENERGÍA S.A. adquirió el control indirecto sobre PETROBRAS ARGENTINA S.A. Entre los activos transferidos se encontraban la refinería denominada "Dr. Carlos Elicabe" en Bahía Blanca y 256 estaciones de servicio. Para más detalle, ver Dictamen "CONC. 1346", de fecha 8 de agosto de 2018, correspondiente al Expte. S01:0345946/2016 caratulado: "PAMPA ENERGÍA S.A. Y PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. S/ NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1346)".

11 La Ruta Nacional 3 une las provincias de Buenos Aires, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Se extiende entre la Plaza del Congreso, Km 0, hasta el puente sobre el Río Lapataia, en un recorrido de 3.079 kilómetros. Es la más importante de la costa atlántica a lo largo de toda la región patagónica.

12 La Ruta Nacional 26 es una carretera que recorre el sur de la provincia de 210 kilómetros de extensión de este a oeste, hasta empalmar con la Ruta Nacional 40. Sobre ella y a 70 kilómetros al oeste de Comodoro Rivadavia, se ubica Cerro Dragón, el mayor yacimiento petrolífero del país, integrante de la Cuenca del Golfo San Jorge.

13 Cabe mencionar que, de acuerdo con lo que informaron las partes el 15/02/2019, una de dichas bocas de expendio dejó de pertenecer a la red de comercialización de la compradora, razón por la cual no se la considerará en el cálculo de las participaciones de mercado, a pesar de haber estado operativa al momento de la operación. Se trata de la boca de expendio operada por la firma EL PIBE S.A. y en el mapa se la identifica con el logo de la marca ESSO.

14 La Ruta Nacional 25 es una carretera pavimentada de 534 kilómetros, que recorre el centro de la Provincia del Chubut. Se extiende desde el puente sobre el río Chubut, en la ciudad de Rawson, hasta el empalme con la Ruta Nacional 40, en Tecka. Esta ruta cruza la meseta patagónica uniendo localidades de muy escasa población.

15 Definidas en el Contrato como aquellas 33 estaciones de servicio detalladas en el Anexo E, que son operadas por distribuidores terceros conforme a los Contratos de Estación de Servicio.

16 Entre TRAFIGURA y AXION.

17 Gustavo Caramelo; "La regulación de las tratativas contractuales en el Código Civil y Comercial de la Nación"; La Ley Online (cita online AR/DOC/180/2015).

18 Cámara Civil y Comercial Federal (Sala I); "Clariant Participations LTD y otros c/Defensa de la Competencia s/Apel. Resol. Comisión Nac. Defensa de la Compet."; 15/12/15.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.28 14:33:02 -03:00

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.28 14:48:56 -03:00

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.28 15:24:06 -03:00

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.28 15:39:58 -03:00

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia